



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO
Grupo Parlamentario de MORENA
LXIV Legislatura
H. Congreso del Estado de Tamaulipas



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita, Diputada **LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, conforme a las facultades que me otorga el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política Local, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, concurre ante este Pleno Legislativo a formular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es un requisito esencial para lograr su desarrollo integral y para impulsar la evolución de nuestra sociedad, hacia un cambio de civilidad, paz, comprensión y respeto.

De conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, para que éstos puedan contar con un desarrollo pleno y armonioso de su personalidad, deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; protegiéndose en todo momento, de manera especial sus derechos, a fin de garantizar plenamente su bienestar.

Para tal efecto, el Estado Mexicano establece dentro de su contenido normativo el principio de “interés superior de la niñez”, plasmado en los tratados internacionales, en nuestra Constitución Política Federal y Local y en las leyes federales y estatales de la materia; reconocido a su vez, como un derecho humano del que nuestros menores gozan de manera inalienable, indivisible e irrenunciable, ya que su correcta aplicación, es reconocida con el carácter de universal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por esa razón, la de la voz, en un afán de contar con un marco jurídico que garantice una protección integral de nuestros niños, promueve la presente acción legislativa, con el objeto de brindarles una protección amplia respecto a su derecho a ser escuchados; así como a sentar las bases para que se brinden mecanismos a todos los niños víctimas de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, para que sean reintegrados a la sociedad.

Así mismo, se proponen adecuaciones a efecto de actualizar nuestro marco normativo vigente en materia de menores con discapacidad.

Lo anterior, acorde a los principios fundamentales que regulan nuestro quehacer legislativo, y como integrante de la Comisión de Niñez, Adolescencia y Juventud; siendo mi deber el de procurar que se respeten los objetivos encargados de la regulación del actuar de las autoridades en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 3; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 33; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 35 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 36; ASÍ MISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 57; RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LAS FRACCIONES DE LA V A LA XIII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones III y IV del artículo 3, el párrafo primero del artículo 33, el párrafo primero del artículo 35 y la fracción VIII del artículo 36; así mismo, se adiciona la fracción V al artículo 57, recorriéndose en su orden natural las fracciones de la V a la XIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.

[...]



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- III.- Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y programas gubernamentales, **legislativos y compromisos derivados de tratados internacionales**, en materia de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV.- Considerar de manera primordial, en lo que respecta a la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva **el interés superior de la niñez**. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales; e

[...]

ARTÍCULO 33.

1. La Secretaría de Salud, el Sistema DIF Tamaulipas y los Sistemas DIF Municipales, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica de niñas, niños y adolescentes; **así como su**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

reintegración social en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del menor.

ARTÍCULO 35.

1. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Ley de **los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas**, la Ley General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 36.

[...]

VIII.- Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad; con la debida participación de quienes ejerzan la patria potestad; podrán participar de los procesos de rehabilitación socioeconómica y laboral impartidas de conformidad con la Ley de **los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas**, siempre atendiendo su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y preservando el interés superior de la niñez; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 57.

[...]

V.- Garantizar a las niñas, niños y adolescentes que estén en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten, ya sea de manera directa o por medio de un representante.

VI.- Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en la presente Ley, así como información sobre las medidas de protección disponibles;

VII.- Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera;

VIII.- Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete;

IX.- Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;

X.- Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XI.- Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva;

XII.- Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales;

XIII.- Destinar espacios lúdicos, de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir; y

XIV.- Atendiendo al principio de celeridad procesal, ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Pleno de la Asamblea Legislativa; a los 10 días del mes de marzo de 2021.

ATENTAMENTE


**DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**